

SECRETARIA. Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de **FG GANADERA S.A.S. -NIT. 900.239.214-1**, contra **MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO -CC. 6.869.942. RAD. 230013103003 2021-00175-00**

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA -CC.78748937; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78748937	188603	VIGENTE	-	AROLJIMENEZ.AB@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por la ley y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en este hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co. Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y finalmente se tendrá al profesional del derecho como apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Respecto a los intereses, se tendrán conforme vienen estipulados en el Pagaré, por cuanto éstos no sobrepasan la tasa de usura indicada por la Superintendencia Financiera, conforme lo normado en la Ley 599 de 2000, en concordancia con la Ley 510 de 1999.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **FG GANADERA S.A.S. -NIT. 900.239.214-1**, contra **MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO -CC. 6.869.942**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el título-valor-pagaré que se aporta como título de recaudo.

Mas los intereses corrientes hasta el 22 de mayo de 2020 y moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, desde el 23 de mayo de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, si se encuentran dadas las condiciones para ello. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, **MIGUEL AGUSTIN RAMIREZ ROMERO -CC. 6.869.942** en sus cuentas de ahorro y corrientes, CDT u otros productos financieros en las entidades bancarias: **Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social. Límite del embargo en la suma de \$1.149.000.000;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

QUINTO: Frente al título valor original la ejecutante debe mantenerlo en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso si el Despacho así lo dispone.

SEXTO: TENER al Dr. AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA como apoderado judicial de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0f527d9c718a82b55763a624a01c7fa2c2abc1579b3b6433281effac122078

Documento generado en 15/09/2021 04:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>